

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0340-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman diversas disposiciones a la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
2.- Tema de la Iniciativa.	Comunidades Indígenas y/o afroamericanas.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Shirley Guadalupe Vázquez Romero.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	05 de julio de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de julio de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Pueblos Indígenas y Afroamericanos, con opinión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento

II.- SINOPSIS

Establecer que, para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, tendrá la atribución de instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, el a derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 2º, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS</p> <p>Artículo 4. ...</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afroamericano, así como el fortalecimiento de su gobernanza,</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS</p> <p>ARTÍCULO</p> <p>ÚNICO. - Se reforma la fracción XXI del artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, el a derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y</p>

<p>organización regional y capacidad económica productiva;</p> <p>XXII. a XLVIII. ...</p>	<p>afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;</p> <p>XXII. a XLVIII. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Gabriela Camacho